

ORD. U.I.P.S. N° 858

ANT.: Escrito presentado por Terminal Puerto de Arica S.A, con fecha 28 de octubre de 2013, que presenta programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado.

MAT.: Cumplimiento de las condiciones que se indican y suspende procedimiento administrativo sancionatorio.

Santiago, 30 OCT 2013

DE : Cristóbal Osorio Vargas
Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios

A : Álvaro Brunet Lachaise
Víctor Pino Torche
Terminal Puerto Arica S.A

1. Con fecha 21 de agosto de 2013, mediante Ordinario U.I.P.S. N° 582, de esta Superintendencia se procedió a formular cargos en contra de Terminal Puerto Arica S.A, Rol Único Tributario N° 99.567.620-6, titular del proyecto "Sistema de Almacenamiento y Consolidado de Gráneles Minerales Empacados – Puerto de Arica, XV Región", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 013, de 29 de marzo de 2012, de la Comisión de Evaluación de la Región de Arica y Parinacota ("RCA 013/2012"); y titular, además, del proyecto "Incorporación de Nuevos Minerales al Actual Terminal de Embarque y Acopio de Gráneles Minerales – Puerto Arica, XV Región", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 020, de 19 de abril de 2012, de la Comisión de Evaluación de la Región de Arica y Parinacota ("RCA 020/2012").

2. Posteriormente, con fecha 30 de agosto de 2013, mediante Ordinario U.I.P.S. N° 613, de esta Superintendencia, se procedió a reformular los cargos en contra de la citada sociedad Terminal Puerto Arica S.A., en razón de haber constatado errores de hecho y de derecho en el procedimiento administrativo sancionador, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 4°, 7°, 9°, 10 y 13 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

3. Enseguida, con fecha 13 de septiembre de 2013, dentro del plazo de 10 días hábiles que establece el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente("LO-SMA"), y de conformidad con lo establecido en los artículos 62 de la antedicha ley y 26 de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los

Procedimientos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, Terminal Puerto Arica S.A presentó un escrito solicitando la ampliación de los plazos tanto para presentar un programa de cumplimiento como para formular descargos.

4. Con fecha 13 de septiembre de 2013, mediante Ordinario U.I.P.S N° 676, (“Ord. N° 676”), de esta Superintendencia, se concedió la ampliación de los antedichos plazos, otorgando para ello 5 y 7 días respectivamente, contados desde el vencimiento de los plazos originales.

5. Luego, el 7 de octubre de 2013, Terminal Puerto Arica S.A presentó un programa de cumplimiento dentro del tiempo legal concedido, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la LO-SMA.

6. Con fecha 18 de octubre de 2013, a través del Ord. U.I.P.S N° 800, esta Superintendencia del Medio Ambiente procedió a aceptar el programa de cumplimiento presentado por Terminal Puerto Arica S.A., bajo condición suspensiva.

7. El aludido Ord. U.I.P.S. N° 800 estableció en su numeral 16 que la aprobación del programa de cumplimiento quedaba suspendida al cumplimiento de la presentación, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del antedicho acto administrativo, de un escrito en el cual se corrigiera lo siguiente:

7.1 En relación con el Objetivo específico N° 2:

a) En la columna “Medios de Verificación”: se propuso incluir solo un informe final que diera cuenta de las dos Acciones propuestas, entregado a esta Superintendencia el último día hábil del mes de enero 2014, que contuviera registros fotográficos del piso del almacén ya nivelado e incorporara registros fotográficos mensuales de la operación de consolidación. Respecto del reporte periódico, se propuso la entrega de dicho reporte al día 30 de noviembre, de modo tal de hacerlo coincidente con el Medio de Verificación del Objetivo Específico N° 3.

b) En la columna “Indicador”: se observó que el indicador de la Acción II debía ser 0 (cero) y no 2 (dos) en caso de que los contenedores no se posicionen en la puerta del almacén por desnivel.

7.2 En relación con el Objetivo específico N° 3:

a) En la columna “Medio de Verificación”: se recomendó que la presentación de los medios de verificación señalados en los anexos N° 5 y N° 7 se presentaran como parte del Reporte Periódico, mientras que el Reporte Final se entregara al 30 de enero de 2014 en forma de reporte consolidado, conteniendo registros fotográficos mensuales de la gestión de residuos peligrosos que contemple la mantención del sistema de segregación, rotulación y registro de residuos peligrosos al interior de la bodega destinada para ello.

7.3 Se solicitó, además, que todas las fotografías de los Informes Periódicos y Finales, fuesen georreferenciadas y certificadas ante Notario Público, para otorgar fecha cierta al documento, y que se presentara, dentro del plazo antedicho, el

programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado que incluyera las condiciones indicadas precedentemente.

8. Enseguida, con fecha 28 de octubre de 2013, Terminal Puerto Arica S.A. presentó un escrito por medio del cual acompañó el referido programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado.

9. Habiendo revisado los antecedentes presentados, se entienden cumplidas las condiciones establecidas en el referido numeral 16 del Ord. U.I.P.S. N° 800. Asimismo, es preciso aclarar que se entiende que el Reporte Final de las Acciones I y II, señalado en el Objetivo Especifico N° 2, se entregará el día 30 de enero de 2014.

10. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, así como en el inciso final del artículo 9° del Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (“D.S. N° 30”), habiéndose cumplido las condiciones mencionadas en el numeral precedente, por medio del presente acto administrativo se dispone la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio rol F-018-2013.

11. Las aseveraciones, afirmaciones y todo otro antecedente aportado por el titular en su programa de cumplimiento sobre la forma que se desarrollaron los acontecimientos y las medidas que se adoptaron podrán ser evaluados y discutidos en la etapa procesal correspondiente, si se reiniciare nuevamente el procedimiento administrativo sancionatorio.

12. De conformidad con lo señalado en el numeral 6 en relación al cumplimiento de las condiciones establecidas en el citado Ord. U.I.P.S. N° 800, cabe manifestar que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento presentado por Terminal Puerto Arica S.A., debiendo cumplirse las obligaciones en él contraídas.

13. Por otra parte, el artículo 10 del D.S. N° 30 señala que el programa de cumplimiento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original. Asimismo, en dicho caso, se considerará el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

14. Terminal Puerto Arica S.A. deberá presentar un informe final de cumplimiento del programa, una vez que haya ejecutado íntegramente cada una de las acciones y metas dentro de los plazos fijados por esta Superintendencia, dentro del plazo de 15 días contado desde la fecha en que termina o concluye la ejecución del programa de cumplimiento por el titular.

15. En razón de lo señalado en el numeral 9 precedente, se procede a derivar el presente programa de cumplimiento a la División de

Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


Cristóbal Osorio Vargas
Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada:

Alvaro Brunet Lachaise y Víctor Pino Torche, representantes legales de Terminal Puerto Arica S.A., ambos domiciliados en Máximo Lira N° 389, Comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.

C.C.:

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios.
- Archivo.

Rol N° F-018-2013